

ACCIONES AFIRMATIVAS IEQROO 2019

El presente documento tiene por objeto exponer las acciones realizadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Consejo General) en materia de paridad y de acciones afirmativas a favor de los grupos indígenas, jóvenes, afroamericanas y trans (en adelante grupos vulnerables).

De esta forma como primer apartado se presenta el marco legal relativo a las acciones afirmativas a favor de los grupos indígenas, jóvenes, afroamericanas y trans; como segundo punto la implementación durante el proceso electoral local ordinario 2018-2019 de dichas temáticas.

MARCO LEGAL

Nacional

NORMATIVIDAD	ARTÍCULOS
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1; 2 inciso A, numeral III; 4; 34; 35, fracción II; 41, bases I, párrafo segundo, y V, apartados A, primer párrafo, y C, numeral 6.
Ley General de Partidos Políticos	3, párrafos 1 y 3 al 5, 7 numeral I; así como 25, párrafo 1, incisos r y s.
Reglamento de Elecciones	278
Jurisprudencia	30/2014, 3/2015, 36/2015, 37/2015, 11/2018,

Estatal

NORMATIVIDAD	ARTÍCULOS
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	49, fracción III, párrafos cuarto y quinto, 52, 56 y 54.
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo	40; 51, fracc. XIX; 86; 274
Criterios y procedimientos a seguir en el registro de candidaturas en materia de paridad en las fórmulas de diputaciones que se postulan en el proceso electoral local ordinario 2018-2019, aprobado por el Consejo General el 9 de enero de 2019.	Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero.

IMPLEMENTACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019

1.- Acciones Afirmativas en Materia de Paridad de Género

Por lo que hace a la implementación de acciones afirmativas en materia de paridad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 (en adelante Proceso Electoral), el Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó mediante los acuerdos IEQROO/CG/A-003-19 y IEQROO/CG/A-067-19, los Criterios y procedimientos a seguir en el registro de candidaturas en materia de paridad en las fórmulas de diputaciones que se postulan en el proceso electoral local ordinario 2018-2019 (en adelante Criterios de paridad) y el ajuste de los bloques de competitividad establecidos en los referidos Criterios de paridad.

A través de los documentos antes referidos el Instituto Electoral concentró las medidas en materia de paridad que los partidos políticos y coaliciones atendieron al momento de llevar a cabo el registro de candidaturas, esto es, cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en la totalidad de sus postulaciones.

Sentencia Relevante

Los Criterios de paridad fueron impugnados ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo (en adelante TEQROO)¹ por diversos partidos políticos. Dicha autoridad jurisdiccional local determinó que a pesar de existir la antinomia, de ninguna manera existía una incongruencia en los lineamientos impugnados y que su fin era lograr la paridad sustantiva, por lo que, confirmó la validez del acuerdo aplicando el criterio cronológico y de especialidad.

Derivado de la determinación anterior, los partidos políticos referidos presentaron un Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción plurinominal Electoral Federal² (en adelante Sala Regional), confirmó los Criterios de paridad aprobados por el Instituto Electoral.

2.- Medidas de inclusión en el Proceso Electoral para los grupos en situación de vulnerabilidad (con énfasis en las personas indígenas, afroamericanas y trans).

Por cuanto al tema de las personas indígenas, en la Encuesta Intercensal realizada por el INEGI en el año 2015 se obtuvo que un total de 667.3 mil personas se autoadscriben como indígenas en el Estado de Quintana Roo, lo cual representa el 44.4% del total de la población, de lo que deriva que de cada 100 habitantes 44 se reconocen como indígenas, mismos que se encuentran distribuidos en los diferentes municipios de la entidad de la siguiente manera:

¹ Expediente RAP. 001/2019.

² Expediente: SX-JRC-4/2019.

Municipio	Porcentaje de población indígena
Felipe Carrillo Puerto	91.6
José María Morelos	90.6
Lázaro Cárdenas	84.1
Bacalar	67.3
Tulum	66.0
Isla Mujeres	46.9
Othón P. Blanco	39.0
Benito Juárez	38.7
Cozumel	38.2
Solidaridad	33.6

Cabe señalar que, el municipio de Puerto Morelos no aparece en el recuadro anterior, toda vez que el decreto de creación de dicho municipio entró en vigor el 6 de enero de 2016, es decir con fecha posterior a la realización del estudio de referencia.

Ahora bien, es de referirse que durante la etapa de preparación de la elección el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEQROO/CG/A-060-19 los Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 (en adelante Criterios de registro), mismos que fueron recurridos ante la instancia jurisdiccional electoral local por diversos partidos políticos, lo que trajo como consecuencia que mediante la sentencia recaída en el expediente RAP/019/2019 y su acumulado RAP/021/2019, ordenó al Instituto la inclusión de acciones afirmativas a favor de los jóvenes e indígenas en los Criterios de registro de referencia.

Así, en acatamiento a dicha sentencia el Consejo General aprobó el acuerdo IEQROO/CG/A-70-19, mediante el cual se implementó la obligación a los partidos políticos de cumplir con cuotas de jóvenes e indígenas en la postulación de sus candidaturas, estableciendo que los partidos políticos deberían postular por lo menos una fórmula joven y una fórmula indígena.

No obstante a lo anterior, la Sala Regional, en la sentencia SX-JRC-13/2019 y acumulados, revocó la sentencia del Tribunal Local anteriormente referida, ello por cuanto a la implementación de las medidas afirmativas y los actos emitidos en cumplimiento a la misma; sin embargo, vinculó al Instituto Electoral de Quintana Roo para que realice los estudios concernientes e implemente las acciones afirmativas que sean aplicables en el siguiente Proceso Electoral Local Ordinario, para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local, así como a los Ayuntamientos de jóvenes e indígenas.

Por otro lado, por cuanto a la población afrodescendiente en México, se tiene que de acuerdo a la encuesta Intercensal (2015) Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México³ Las personas afrodescendientes se encuentran distribuidas en todo el territorio nacional con un total de 1'381,853; sin

³ Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_030.pdf.

embargo, se ha identificado que su asentamiento principal está en algunas entidades del sur del país, como Guerrero, Oaxaca y Veracruz. En Quintana Roo los afromexicanos según el censo realizado en el 2015, fue de 8,458 personas, que equivale al 0.56 por ciento de la población total en la entidad.

DIAGNOSTICO Y PROSPECTIVA

1.- Acciones Afirmativas en Materia de Paridad de Género

Registro de candidaturas

Derivado del análisis de la postulación de candidaturas y previo al registro de las mismas, el Consejo General, determinó la prevención a los partidos políticos y coaliciones, a efecto de que atendieran a cabalidad la postulación paritaria de sus candidaturas. Por otro lado, se presentó la particularidad de una postulación mayoritaria de mujeres por parte de un instituto político, lo cual fue interpretado como una acción afirmativa.

En ese contexto y de conformidad con el principio constitucional de paridad, los partidos políticos postularon fórmulas de candidaturas integradas por personas del mismo género, y en algunos casos, como una acción afirmativa, fórmulas compuestas por un hombre como propietario y una mujer suplente.

Durante la etapa de registro de candidaturas, el Instituto verificó el cumplimiento, por parte de los partidos políticos y coaliciones, de la paridad vertical, horizontal y transversal, a efecto de materializar la postulación paritaria de candidaturas a las diputaciones locales para integrar la XVI Legislatura del Estado, lo que dio como resultado que se registraran un total de 244 candidatas y candidatos entre propietarios y suplentes, de los cuales 126 son mujeres y 118 son hombres.

REGISTRO DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES PARA INTEGRAR LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO	
Mujeres	Hombres
126	118
Total 244	

2.- Medidas de inclusión en el Proceso Electoral para los grupos en situación de vulnerabilidad (con énfasis en las personas indígenas, afromexicanas y trans).

Las medidas de inclusión que se consideraron para los grupos vulnerables, fueron agregar en los formatos de registro, un apartado donde las y los candidatos tenían la opción de señalar si se auto adscribían como personas trans, indígenas o con alguna discapacidad; cuyo análisis, posterior a la culminación del Proceso Electoral actual, permitirá la implementación de acciones a favor de estos grupos vulnerables, para lograr su participación efectiva en la vida política del Estado.

En el mismo sentido, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en la sentencia SX-JRC-13/2019 y acumulados, este Instituto Electoral llevará a cabo los trabajos respectivos a fin de focalizar a la población indígena y joven y detectar las áreas de oportunidad para mejorar la participación electoral de dichos grupos vulnerables, mediante la implementación de acciones afirmativas.

CONCLUSIONES

1.- Acciones Afirmativas en Materia de Paridad de Género

Integración paritaria de órganos de representación

Ahora bien, por cuánto a paridad se tiene que los resultados de la votación del Proceso Electoral arrojaron la elección de nueve diputadas y seis diputados electos por el principio de Mayoría Relativa, así como cuatro diputadas y seis diputados electos por el principio de Representación Proporcional, por lo que la XVI Legislatura del Estado quedó integrada por un total de trece mujeres y doce hombres.

Lo anterior refleja que las determinaciones previstas por el Consejo General tanto en los Criterios de paridad, los Criterios de registro y demás acuerdos aprobados dieron como resultado, de manera natural la paridad efectiva en la integración del órgano legislativo estatal, por lo que no fue necesario remover obstáculos para lograr la paridad en la integración del poder legislativo estatal.

INTEGRACIÓN DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO	
Mujeres	Hombres
13	12
Total 25 diputaciones	

2.- Medidas de inclusión en el Proceso Electoral para los grupos en situación de vulnerabilidad (con énfasis en las personas indígenas, afro mexicanas y trans).

Durante el 2020 el Instituto Electoral realizará de un estudio con el objetivo de focalizar a la población joven e indígena del Estado, el cual proporcionará los insumos, para que el órgano Superior de Dirección del Instituto analice y determine, en su caso, la implementación de acciones afirmativas a favor de estos grupos vulnerables, con la finalidad de garantizar la participación efectiva de los mismos en la vida político-electoral del Estado.

En cuanto al tema de la población afro mexicana, si bien los censos realizados por el INEGI en el año 2015, nos arrojan que el porcentaje de población afro mexicana en nuestro Estado no es alto, se deben desarrollar diversos mecanismos que evolucionen al mismo tiempo que dicha población aumente, esto apoyaría sin duda el establecimiento de una nueva generación de derechos relacionados al reconocimiento étnico de las poblaciones afro descendientes en nuestro Estado.